



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 0 8 0 0 1 4 1 8 9 0 0 8 2 0 2 3 0 0 5 4 6 0 0
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA.
– NIT. 900.528.910-1
Demandado: VICTORIA INES GARCIA ARIAS— C.C. N°. 32707533

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0 8 0 0 1 4 1 8 9 0 0 8 2 0 2 3 0 0 5 4 6 0 0 . Sírvasse proveer.

Barranquilla, 19 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de la Sra. VICTORIA INES GARCIA ARIAS, para que se le ordene a pagar la suma \$13.179.895 correspondiente al saldo a capital, más la suma de \$863.283 por concepto de los intereses corrientes, valor contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 16758658.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña un certificado de derechos patrimoniales No. 16758658, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a la Sra. VICTORIA INES GARCIA ARIAS identificada con cedula de ciudadanía N°. 32707533, para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de CREDITITULOS S.A.S. COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con NIT. 900.528.910-1, la suma de \$13.179.895 correspondiente al saldo a capital, más la suma de \$863.283 por concepto de los intereses corrientes, valor contenido en el certificado de derechos patrimoniales No. 16758658, más la suma de los intereses moratorios, desde que la obligación se hizo exigible hasta su pago. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

4. Reconocer personería al Dr. CARLOS HUMBERTO SÁNCHEZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.720.048 expedida en Barranquilla, Abogado con Tarjeta Profesional No. 153993 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ac24278a664812e972c8398039907fe04d2b64a8dbe7dd170f2d0ddf31ad59**

Documento generado en 19/07/2023 03:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>